

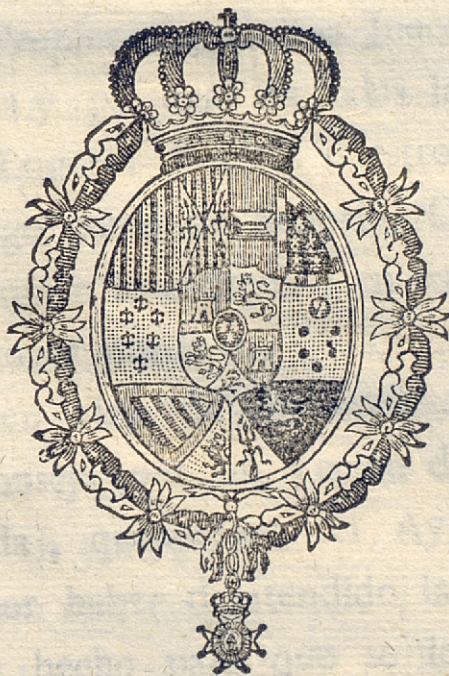


REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE POR PUNTO GENERAL
se manda que en el repartimiento anual de las Yervas se
guarde á los Ganaderos en quanto sea posible la costum-
bre que hayan tenido de acomodar sus Ganados, en los
terrenos concedidos en anteriores repartimientos,
en la conformidad que se expresa.

AÑO



1788.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallórca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaén; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Cor-
regidores, Intendentes, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, Juntas Mu-
nicipales de Propios, y demas Jueces, Justi-
cias, Ministros y personas de todas las Ciuda-
des, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos,
asi de Realengo como de Señorío, Ordenes y
Abadengo, á quién lo contenido en esta nuestra
Carta toca ó tocar puede en qualquier manera:
SABED, que en vista de los recursos hechos
al nuestro Consejo por un Vecino de la Ciu-
dad de Mérida, quejandose del Ayuntamien-
to de ella por haber desatendido la solicitud
que le habia hecho para que se le aplicase
la porcion de pastos de una Dehesa pertene-
ciente á los Propios que desde el año de mil
se-

setecientos setenta y siete estaba aprovechando por repartimiento para el pasto de sus ganados, se mandó por el nuestro Consejo que la Justicia y Junta de Propios de la referida Ciudad le oyese y se la administrase á dicho Vecino con arreglo á lo dispuesto en la Real Provision de veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta, en que se prescribieron las reglas que debian observarse en el repartimiento de pastos y de las tierras de Propios y Arbitrios, y Consegiles labrantias; y que siendo cierta la posesion que habian tenido sus ganados en los pastos, le amparase en ella sin hacer novedad; y por otras posteriores providencias no solo acordó el nuestro Consejo que se amparase á dicho Vecino ganadero en el aprovechamiento de pastos que estaba disfrutando, sino que dispuso se executase lo mismo con los demas ganados, sin alterar ni mudar dicha Junta los repartimientos y adjudicaciones hasta en aquella cantidad que les correspondiese, procediendo en todo con arreglo á la citada Provision circular de veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta. Con este motivo representó al nuestro Consejo la Junta Municipal de Propios de la Ciudad de Mérida los que habia tenido para variar en el repartimiento, y
tam-

tambien se repitieron los recursos por dicho ganadero á cerca de que se le mantuviese en los que le estaban repartidos , sobre que recayeron diferentes providencias ; y con el fin de evitar en lo sucesivo semejantes recursos , y los perjuicios que sufren los interesados , por auto de once de este mes há resuelto el nuestro Consejo por punto general : Que en el repartimiento anual de las Yervas se guarde á los Ganaderos en quanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus ganados en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos , hasta en aquella porcion que les corresponda en calidad y cantidad con proporcion á los demas Ganaderos. Y para su cumplimiento acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos que luego que la recibais , veais la resolucion tomada por el nuestro Consejo , de que vá hecha expresion , y la guardéis , cumplais y executeis , hagais guardar , cumplir y executar , segun y como en ella se expresa y manda , sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna , y para su puntual observancia dareis las órdenes y providencias convenientes. Que asi es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Cá-

ma-

mara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. = El Conde de Campománes = D. Blas de Hinojosa = D. Manuel Fernandez de Vallejo = Don Felipe de Rivero = D. Mariano Colón = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

**Don Pedro Escolano
de Arrieta.**